



RAD: 680013110004-2021-00465-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de diciembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La demandada MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ ARISMENDI otorga poder a la Dra. GRACE PATRICIA DIAZ IGLESIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.681.968 y portadora de la T.P. de abogado No. 242.345 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido (FI 89 y 90).

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
DIAZ IGLESIAS	GRACE PATRICIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1098681968	242345

1 - 1 de 1 registros

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
242345	VIGENTE	-	GRACEPATRICIADIAZIGLESIAS@G...

El inciso 2º del artículo 301 del CGP dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Como quiera que aún no se ha realizado la notificación personal ni por aviso de la demandada **MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ ARISMENDI**, la misma se surtirá por **conducta concluyente** a partir de la notificación de este auto, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Conforme con el artículo 91 del CGP, la parte demandada puede solicitar en la secretaría del Despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda, por consiguiente, secretaría controlará los términos.



No obstante, por secretaría se remitirá copia de la demanda junto con los anexos, auto inadmisorio, escrito de subsanación y auto admisorio al correo electrónico de la Dra. GRACE PATRICIA DIAZ IGLESIAS, gracepatriciadiaziglesias@gmail.com.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

